



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 1 de enero de 1998

Número 3.717

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

18.- Corrección de errores del *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* núm. 3.716 núm. 3.221.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

24.- Notificación a D. Javier Pintos Pintos en expediente sancionador nº 10/97.

25.- Notificación a D. Juan Miguel Guerrero Vascañana en expediente sancionador nº 212/97.

26.- Notificación a D. Fernando Rodríguez Contreras en expediente sancionador nº 176/97.

27.- Notificación a D. Mohamed Dris Tuhani en expediente sancionador nº 194/97.

Delegación del Gobierno en Ceuta

12.- Notificaciones y resoluciones de denuncias por infracciones de tráfico.

13.- Notificaciones y resoluciones de denuncias por infracciones de tráfico.

14.- Notificaciones y resoluciones de denuncias por infracciones de tráfico.

15.- Notificaciones y resoluciones de denuncias por infracciones de tráfico.

16.- Acuerdo de iniciación de expediente incoado a D. Hamido Abdelkader Mohamed en expediente nº 84/97.

17.- Acuerdo de iniciación de expediente incoado a D. Mustafa Mohamed Charaih en expediente nº 75/97.

19.- Acuerdo de iniciación de expediente incoado a D. Jadduch Mohamed Ali Susi en expediente nº 88/97.

20.- Acuerdo de iniciación de expediente incoado a D. Mohamed Mohamed Zenmuri en expediente nº 95/97.

21.- Acuerdo de iniciación de expediente incoado a D.ª Fathia Ahmed Mohamed en expediente nº 91/97.

Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima en Ceuta

11.- Citación a D. Miguel Ortiz Pérez en Juicio de Faltas n.º 162/97.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

22.- Convenio Colectivo del Patronato Municipal de Música de Ceuta, para los años 1996-1997.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

28.- Notificación por edicto a deudores no localizados de la providencia de apremio TVA 22.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social de Ceuta

4.- Notificación a Huevos de Ceuta, S. L., en procedimiento n.º 821/97.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.- Citación a D. Paulo Fernando Silva y D. Miro Canalella, en Juicio de Faltas 566/97.

3.- Citación a D. Hassan Mesoud Ouda, en Juicio de Faltas 595/96.

6.- Notificación a D. Ahame Rabah, D. Ahmed Sidane y D. Reduan Chacaf, en Juicio de Faltas 480/97.

8.- Notificación a D. Vicente Gómez Fernández, en Juicio Ejecutivo 460/91.

9.- Citación a D. Ahmed Haid y D. Liki Yoh, en Juicio de Faltas 472/97.

10.- Citación a D. Miguel Ortiz Pérez, en Juicio de Faltas 162/97.

5.- Emplazamiento a D. Abdeslam Laarbi en autos de divorcio 213/97.

7.- Emplazamiento a D. Laarbi Serroukh en autos de Divorcio 307/97.

ANUNICOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.- Citación a D. Abdel Fathi, en Juicio de Faltas 441/97.

23.- Anuncio para la contratación, mediante concurso público, de los servicios relativos a la concepción, diseño y promoción de la Ciudad de Ceuta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.- D. José A. Martín Robles, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas n.º 441/97, seguidos contra D. Abdel Fathi por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

"En el expediente de Juicio de Faltas, seguidos en este Juzgado por una falta de lesiones, bajo el número 441/97, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, ha acordado en providencia de este día, sea citado D. Abdel Fathi, a fin de que el día 30 de diciembre de 1997, a las 13,00 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndole que debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, así como si lo estima oportuno puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer incurrirá en multa de hasta 100 Ptas. que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete".

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 566/96 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D. Paulo Fernando Silva y a D. Mario Canalella, para el próximo día 23 de febrero de 1998 a las 10,20 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciantes, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

3.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 595/96 que se sigue por la supuesta falta de imprudencia, he mandado citar a D. Hassan Mesoud Ouda, para el próximo día 23 de febrero de 1998 a las 12,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de perjudicado, con apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Social de Ceuta

4.- D. Manuel Villalta Jiménez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado

de lo Social de Ceuta.

Hago saber: Que en este Organismo Judicial se tramita procedimiento registrado al núm. 821/97, sobre despido, seguidos a instancia de D. Hossain Mohamed Abdel-Lah, contra la empresa Huevos de Ceuta, S. L., en el que S.S.ª Ilma. el Magistrado-Juez de lo Social ha dictado resolución cuyo tenor literal dice:

"Providencia del Magistrado-Juez de lo Social Sr. Domínguez Berrueta de Juan. En Ceuta, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dada cuenta, intentada sin efectos la notificación a la empresa demandada Huevos de Ceuta, S. L., la cédula de citación al acto de juicio señalado para el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, a las diez veinte horas, así como cédula de citación para prestar Confesión Judicial al representante legal de la misma, por encontrarse ambos en paradero desconocido según consta en Diligencias practicadas por el Agente Judicial, cítese mediante Edicto a través del *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* a la Empresa demandada y al representante legal de la misma para que comparezcan en este Juzgado el día y hora señalado para la celebración del Acto de Juicio y prestar Confesión Judicial. Notifíquese. Así lo acuerda S.S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí. Firmado y rubricado."

Y para que conste y sirva de legal notificación a la empresa Huevos de Ceuta, S. L. y al representante legal de la misma, libro el presente que firmo en Ceuta, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL OFICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO.- Fdo.: Manuel Villalta Jiménez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

5.- En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de conformidad con Providencia de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en los autos de Divorcio número 213/97, seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Erhimo Lahsen Alí representada por la Procuradora de los Tribunales D.ª Victoria Pecino Mora contra D. Abdelaziz Abdeselam Laarbi de quien se ignora su actual domicilio y paradero, se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de veinte días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, y que sirva de emplazamiento al demandado D. Abdelaziz Abdeselam Laarbi, expido el presente que firmo en Ceuta, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

6.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 480/97 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, desobediencia Agente Autoridad, he mandado citar a D. Ahame Rabah, D. Ahmed Sidane y D. Reduan Chacaf, para el próximo día 23 de febrero de 1998 a las 10,35 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado y perjudicados, con

apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-
EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

7.- En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de conformidad con resolución del día de la fecha en los autos de Divorcio número 307/97, seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Rachida Ahmed Mohamed representada por el Procurador D. Angel Ruiz Reina contra D. Laarbi Serroukh de quien se ignora su actual domicilio y paradero, se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de veinte días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, y que sirva de emplazamiento al demandado D. Laarbi Serroukh, expido el presente que firmo en Ceuta, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

8.- El Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue procedimiento de Juicio Ejecutivo, bajo el número 460/91-A, promovido por la Procuradora Sra. Herrero Moreno, en nombre y representación de "Comercial Galo, S. A.", contra D. Vicente Gómez Fernández, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargado al deudor demandado D. Vicente Gómez Fernández, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante "Comercial Galo, S. A." de la cantidad principal de ciento veintiocho mil setecientos cincuenta (128.750) Ptas. de interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de vencimiento de las cambiales y costas.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo".

Y, encontrándose actualmente en rebeldía D. Vicente Gómez Fernández, por medio del presente se le notifica la sentencia dictada en las presentes actuaciones, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, si le conviniere, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, debiendo personarse con Letrado y Procurador.

Es por lo cual que extendiendo la presente como notificación en forma al referido demandado, en Ceuta, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-
EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

9.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta

fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 472/97 que se sigue por la supuesta falta de hurto, he mandado citar a D. Ahmed Hamid y D. Loki Yoh, para el próximo día 16 de febrero de 1998 a las 11,45 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la C/. Serrano Orive s/n., en calidad de denunciante y denunciado, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-
EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

10.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres, en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 162/97, por estafa, por la presente cito a D. Miguel Ortiz Pérez, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 14 de mayo de mil novecientos noventa y ocho y hora de las 11,40, en calidad de denunciado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio, y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del juicio, todas partes, con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto, por el Abogado que designen al efecto, si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima en Ceuta

11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela previstas en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 97-340-0011.
 Nombre y Apellidos: D. Ernesto Suárez Casares.
 Domicilio: Cofradía de Pescadores, Muelle de Comercio.
 Tipo de acto: Resolución de Expediente.
 Fecha de acto: 22-11-97.

Domicilio: Bda. Juan Carlos I, 23 p. 4.
 Tipo de acto: Resolución de Expediente.
 Fecha de acto: 28-11-97.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Número de Expediente: 97-340-0023.
 Nombre y Apellidos: D. Mohamed Taieb Ahmed.

Ceuta, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Esteban Pachá Vicente.

Delegación del Gobierno en Ceuta. Jefatura de Tráfico

12.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040383880	A. El Haddad	AL008.053	Vicar	31-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040383788	N. Maati	X1.443.263J	El Masnou	18-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040392121	M. El Hasnaoui	X2093596K	Ceuta	10-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040392170	A. Acuyo	24.237.531	Ceuta	01-11-97	50.000	1	RD 13/92	087.1 A
510040400518	M. Ahmed	45.076.892	Ceuta	03-11-97	35.000		RD 13/92	091.2
510040380155	A. Mohamed	45.079.663	Ceuta	29-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040400555	M. Ahmed	45.081.488	Ceuta	03-11-97	5.000		RDL 339/90	059.3
510040400543	M. Ahmed	45.081.488	Ceuta	03-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040397910	M. Mustafa	45.081.641	Ceuta	14-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040391657	A. Mohamed	45.082.414	Ceuta	24-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040396620	M. Guerrero	45.083.630	Ceuta	01-11-97	0		Ley 30/1995	
510040391748	A. Ahmed	45.083.638	Ceuta	31-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040401584	M. Abdeselam	45.084.158	Ceuta	12-11-97	25.000		RDL 339/90	061.3
510040387472	G. Ali	45.084.249	Ceuta	30-10-97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040393370	A. Ali	45.085.030	Ceuta	05-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040392157	H. Mohamed	45.085.201	Ceuta	01-11-97	20.000		RDL 339/90	061.3
510040392212	L. Llorente	45.087.296	Ceuta	09-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040396588	M. Mohamed	45.087.552	Ceuta	27-10-97	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040397933	M. Abdelah	45.088.621	Ceuta	14-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040384768	M. Abdelah	45.088.621	Ceuta	01-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040384811	M. Abdelah	45.088.621	Ceuta	01-11-97	30.000		RDL 339/90	062.1
510040384823	M. Abdelah	45.088.621	Ceuta	01-11-97	0		Ley 30/1995	
510040392420	A. Abderrahaman	45.088.660	Ceuta	11-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040400324	T. Mohamed	45.088.812	Ceuta	25-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040392297	H. Lahsen	45.089.925	Ceuta	10-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
519040387443	M. Mustafa	45.090.157	Ceuta	24-11-97	50.000		RDL 339/90	072.3
510040392376	R. Mustafa Moh.	45.090.158	Ceuta	11-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040391815	M. Laiachi	45.090.245	Ceuta	31-10-97	5.000		RDL 339/90	059.3
510040392133	M. Laiachi	45.090.245	Ceuta	31-10-97	5.000		RDL 339/90	059.3
510040391712	A. Jalifi	45.090.568	Ceuta	31-10-97	20.000		RDL 339/90	061.3
510040386273	M. Mohamed	45.090.788	Ceuta	30-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040389171	M. Abderrahaman	45.091.058	Ceuta	01-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040400853	J. Del Río	45.091.708	Ceuta	04-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040381226	H. Mohamed	45.092.250	Ceuta	23-10-97	1.000		RDL 339/90	059.3
510040400063	A. Mohamed	45.093.684	Ceuta	14-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040394890	M. Ahuzi	45.094.190	Ceuta	01-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040400520	M. Hossain	45.101.194	Ceuta	29-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040396643	H. Mohamed	45.102.149	Ceuta	01-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040396280	M. Mohamed	45.104.174	Ceuta	01-11-97	5.000		RDL 339/90	059.3
510040391979	Y. Mustafa	45.104.398	Ceuta	31-10-97	15.000		RD 13/92	118.1
510040392005	Y. Mustafa	45.104.398	Ceuta	31-10-97	1.000		RDL 339/90	059.3
510040393058	H. Mohamed	45.105.668	Ceuta	07-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040393071	H. Mohamed	45.105.668	Ceuta	07-11-97	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040383909	A. El Haquari	X1.420.831Y	Palafrugell	31-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040383910	R. Ettahery	X1.249.218L	Málaga	01-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040394877	J. Gaspar	25.027.276	Málaga	26-10-97	25.000		RDL 339/90	061.3

13.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040386182	M. Ahmed	37.675.280	Ceuta	21-09-97	15.000		RD 13/92	090.1
510040397179	A. Marfil	45.082.237	Ceuta	02-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040396000	T. Ahmed	45.082.481	Ceuta	10-09-97	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040395328	M. Abdeslam	45.082.576	Ceuta	06-10-97	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040394749	B. Mustafa	45.083.964	Ceuta	02-10-97	50.000		RDL 339/90	061.1
510040380027	B. Mustafa	45.083.964	Ceuta	02-10-97	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040396370	A. Mohamed	45.085.087	Ceuta	28-08-97	35.000		RD 13/92	091.2
510040394750	M. Mojtar	45.085.436	Ceuta	08-10-97	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040390800	R. Hamadi	45.085.678	Ceuta	11-09-97	15.500		RDL 339/90	061.1
510040397570	N. Abdel Lah	45.087.414	Ceuta	10-08-97	50.000		RDL 339/90	061.1
510040397568	N. Abdel Lah	45.087.414	Ceuta	10-08-97	50.000		RDL 339/90	061.1
510040390513	M. Fedal	45.090.633	Ceuta	26-08-97	5.000		RDL 339/90	059.3
510040390525	M. Fedal	45.090.633	Ceuta	26-08-97	5.000		RDL 339/90	059.3
510040390410	M. Fedal	45.090.633	Ceuta	26-08-97	15.000		RD 13/92	118.1
510040386935	R. Kaddur	45.093.231	Ceuta	04-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040392558	R. Aomar	45.093.451	Ceuta	24-09-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040391323	R. Aomar	45.093.451	Ceuta	17-10-97	15.000		RD 13/92	118.1
510040392546	A. Chaib	45.094.077	Ceuta	24-09-97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040397830	A. Hossein	45.098.481	Ceuta	22-10-97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040396795	N. Ruiz	45.099.875	Ceuta	16-08-97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040393848	K. Abdeslam	45.100.576	Ceuta	26-09-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040396760	P. Martín	45.101.201	Ceuta	21-08-97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040397118	Y. Ahmed	45.101.217	Ceuta	05-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
519100132981	M. Abdel Lah	45.102.036	Ceuta	04-08-97	50.000		RDL 339/90	072.3
510040393939	S. Mohamed	45.102.321	Ceuta	23-09-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040385943	R. Pellicer	45.106.353	Ceuta	15-09-97	25.000		RDL 339/90	060.1
510040386420	A. Mohamed	99.005.908	Ceuta	09-09-97	5.000		RDL 339/90	059.3
510040397600	M. Mohamed	99.012.376	Ceuta	10-08-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040396710	A. Abselam	99.014.312	Ceuta	30-08-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040396722	A. Abselam	99.014.312	Ceuta	30-08-97	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040384033	H. Mohamed	02.656.521	Madrid	12-09-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040383650	O. El Amrani	X1.400.229N	Tor. de Ardoz	30-09-97	15.000		RD 13/92	151.2

14.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la

Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040396590	H. Lahsen	45.081.429	Ceuta	09-09-97	35.000		RD 13/92	091.2
510040397556	N. Abdel Lah	45.087.414	Ceuta	10-08-97	20.000		RDL 339/90	062.1
510040391475	M. Al Lal	45.087.446	Ceuta	22-10-97	10.000		RD 13/92	018.1
510040382115	H. Lahsen	45.089.925	Ceuta	02-09-97	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040391608	L. Mohamed	45.094.181	Ceuta	23-10-97	15.000		RD 13/92	118.1
510040393666	M. Ahmed	45.097.646	Ceuta	11-10-97	50.000	1	RD 13/92	056.3
510040389018	H. El Haddad	45.099.972	Ceuta	11-10-97	50.000		RDL 339/90	060.1
519100132981	M. Abdel Lah	45.102.036	Ceuta	04-08-97	50.000		RDL 339/90	072.3

15.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040392030	A. Fernández	42.722.628	Ceuta	09-11-97	25.000		RDL 339/90	061.3
510040392108	A. Abderrahaman	45.079.893	Ceuta	10-11-97	15.000		RD 13/92	117.1
510040384800	M. Ahmed	45.081.757	Ceuta	01-11-97	0		Ley 30/1995	
510040384793	M. Ahmed	45.081.757	Ceuta	01-11-97	30.000		RDL 339/90	062.1
510040384781	M. Ahmed	45.081.757	Ceuta	01-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040392388	S. Mohamed	45.083.115	Ceuta	10-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040392285	E. Ali	45.089.236	Ceuta	10-11-97	10.000		RD 13/92	090.1
510040392273	E. Ali	45.089.236	Ceuta	10-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1
510040384732	A. Mohamed	45.090.054	Ceuta	01-11-97	30.000		RDL 339/90	062.1
510040392418	A. Mohamed	45.090.407	Ceuta	11-11-97	25.000		RDL 339/90	061.3
510040384860	M. León	45.096.218	Ceuta	01-11-97	30.000		RDL 339/90	062.1
510040389298	A. Mohamed	45.097.790	Ceuta	01-11-97	15.000		RD 13/92	118.1
510040392339	A. Hamido	45.103.447	Ceuta	10-11-97	50.000		RDL 339/90	060.1

Delegación del Gobierno en Ceuta

16.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, esta Delegación del Gobierno, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos: "Inicio de una obra sin autorización de esta Delegación del Gobierno consistente en la construcción de un sotabanco de mampostería sobre una primera planta ya

denunciada, con una superficie de 30 metros cuadrados, ubicada en Bda. Ppe. Agrup. Este, s/n., parcela J", que motivan la iniciación del expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo único, apartados tres y siete del R. D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de ejecución de la Ley 8/75, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Hamido Abdelkader Mohamed, provisto de TIR número 99.007.891, presunto responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una infracción de las previstas en el art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, que podría ser sancionada con acuerdo de demolición total o parcial, así como con multa de 300.000 pesetas, que para estas faltas previene la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo único del R. D. 374/89, de 31 de marzo, apartado siete.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Antonio G. Serrán Pagán y D.ª M.ª Teresa Ramírez Alvarez, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, con base en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Según lo establecido en el art. 8 del R. D. 1389/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Adoptar las medidas de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, consistentes en la paralización temporal de la obra referida de conformidad con el art. 13.e) del R. D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Quinto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

El presente acuerdo será notificado al presunto responsable, a la Comandancia General de Ceuta y a los designados Instructor y Secretaria.

Lo que le comunico a los efectos de vigilancia y control previstos en el art. 6 de la Ley 7/85, de 12 de marzo, y apartado seis del R. D. 374/89, de 31 de marzo.

Ceuta cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosfo Romero.

17.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, esta Delegación del Gobierno, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos: "Inicio de una obra sin autorización de esta Delegación del Gobierno consistente en la demolición de un cobertizo de chapas y construcción en su lugar de una habitación de mampostería con techos de rasillón y hormigón, escalera de acceso a la azotea, muro de cerramiento de bloques de hormigón de 32 metros cuadrados y muro de 7 metros de longitud", que motivan la iniciación del expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo único, apartados tres y siete del R. D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el

Reglamento de ejecución de la Ley 8/75, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Mustafa Mohamed Charaiah, provisto de D.N.I. número 45.088.733, presunto responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una infracción de las previstas en el art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, que podría ser sancionada con acuerdo de demolición total o parcial, así como con multa de 175.000 pesetas, que para estas faltas previene la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo único del R. D. 374/89, de 31 de marzo, apartado siete.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Antonio G. Serrán Pagán y D.ª M.ª Teresa Ramírez Alvarez, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, con base en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Según lo establecido en el art. 8 del R. D. 1.389/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Adoptar las medidas de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, consistentes en la paralización temporal de la obra referida de conformidad con el art. 13.e) del R. D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Quinto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

El presente acuerdo será notificado al presunto responsable, a la Comandancia General de Ceuta y a los designados Instructor y Secretaria.

Lo que le comunico a los efectos de vigilancia y control previstos en el art. 6 de la Ley 7/85, de 12 de marzo, y apartado seis del R. D. 374/89, de 31 de marzo.

Ceuta veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosfo Romero.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

18.- En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 3.716, de 25 de diciembre de 1997, en el anuncio 3.221 se ha insertado por error:

Donde dice: "se declara vacante el puesto n.º 2 de Real 90,..."

Debe decir: "se declara vacante el puesto n.º 12 de Real 90,..."

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN.

Delegación del Gobierno en Ceuta

19.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, esta Delegación del Gobierno, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos: "Inicio de una obra sin autorización de esta Delegación del Gobierno consistente en la demolición de una chabola de chapas y en su lugar construcción de un garaje de mampostería, con una superficie de 32,5 metros cuadrados, ubicada en Bda. Ppe. Agrup. Fuerte, n.º 277, parcela J", que motivan la iniciación del expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo único, apartados tres y siete del R. D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de ejecución de la Ley 8/75, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Jadduch Mohamed Alí Susi, provisto de D.N.I. número 45.093.574, presunto responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una infracción de las previstas en el art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, que podría ser sancionada con acuerdo de demolición total o parcial, así como con multa de 300.000 pesetas, que para estas faltas previene la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo único del R. D. 374/89, de 31 de marzo, apartado siete.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Antonio G. Serrán Pagán y D.ª M.ª Teresa Ramírez Álvarez, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, con base en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Según lo establecido en el art. 8 del R. D. 1389/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Adoptar las medidas de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, consistentes en la paralización temporal de la obra referida de conformidad con el art. 13.e) del R. D. 1398/93, de 4 de agosto.

Quinto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

El presente acuerdo será notificado al presunto responsable, a la Comandancia General de Ceuta y a los designados Instructor y Secretaria.

Lo que le comunico a los efectos de vigilancia y control previstos en el art. 6 de la Ley 7/85, de 12 de marzo,

y apartado seis del R. D. 374/89, de 31 de marzo.

Ceuta cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosío Romero.

20.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, esta Delegación del Gobierno, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos: "Inicio de una obra sin autorización de esta Delegación del Gobierno consistente en la construcción de una habitación de mampostería completando así una primera planta sobre la baja y otra habitación en la azotea (hueco de escalera), con una superficie de 27,5 metros cuadrados, ubicada en Pasaje Recreo Alto, n.º 124, parcela Centro", que motivan la iniciación del expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo único, apartados tres y siete del R. D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de ejecución de la Ley 8/75, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Mohamed Mohamed Zemmuri, provisto de D.N.I. número 45.084.508, presunto responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una infracción de las previstas en el art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, que podría ser sancionada con acuerdo de demolición total o parcial, así como con multa de 250.000 pesetas, que para estas faltas previene la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo único del R. D. 374/89, de 31 de marzo, apartado siete.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Antonio G. Serrán Pagán y D.ª M.ª Teresa Ramírez Álvarez, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, con base en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Según lo establecido en el art. 8 del R. D. 1389/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Adoptar las medidas de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, consistentes en la paralización temporal de la obra referida de conformidad con el art. 13.e) del R. D. 1398/93, de 4 de agosto.

Quinto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

El presente acuerdo será notificado al presunto responsable, a la Comandancia General de Ceuta y a los

designados Instructor y Secretaria.

Lo que le comunico a los efectos de vigilancia y control previstos en el art. 6 de la Ley 7/85, de 12 de marzo, y apartado seis del R. D. 374/89, de 31 de marzo.

Ceuta cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosío Romero.

21.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, esta Delegación del Gobierno, ha tenido conocimiento de los siguientes hechos: "Inicio de una obra sin autorización de esta Delegación del Gobierno consistente en la construcción de una planta baja de mampostería donde no existía nada construido, con una superficie de 72 metros cuadrados, ubicada en Bda. Ppe. Agrup. Fuerte (Barranco de la Mina), parcela 235", que motivan la iniciación del expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo único, apartados tres y siete del R. D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de ejecución de la Ley 8/75, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D.ª Fatia Ahmed Mohamed, provista de D.N.I. número 45.098.050, presunta responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una infracción de las previstas en el art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, que podría ser sancionada con acuerdo de demolición total o parcial, así como con multa de 700.000 pesetas, que para estas faltas previene la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo único del R. D. 374/89, de 31 de marzo, apartado siete.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D Antonio G. Serrán Pagán y D.ª M.ª Teresa Ramírez Alvarez, significando a la interesada que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, con base en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Según lo establecido en el art. 8 del R. D. 1389/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador, se comunica a la presunta infractora la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Adoptar las medidas de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, consistentes en la paralización temporal de la obra referida de conformidad con el art. 13.e) del R. D. 1398/93, de 4 de agosto.

Quinto: La interesada podrá formular alegaciones en cualquier momento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días,

una vez notificada la propuesta de resolución.

El presente acuerdo será notificado a la presunta responsable, a la Comandancia General de Ceuta y a los designados Instructor y Secretaria.

Lo que le comunico a los efectos de vigilancia y control previstos en el art. 6 de la Ley 7/85, de 12 de marzo, y apartado seis del R. D. 374/89, de 31 de marzo.

Ceuta cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosío Romero.

Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

22.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo del PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA DE CEUTA, para los años 1996-1997, suscrito por su comisión negociadora el día 2 de diciembre de 1997, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección de Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales

ACUERDA

Primero: Ordenar su Inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con advertencia a la misma del obligado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que resulte aplicable, en la ejecución de dicho Convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 12 de diciembre de 1997.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL PROFESIONAL DE MUSICA DE CEUTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones laborales, económicas y sociales de todo el personal que presta sus servicios en el Patronato Municipal de Música que es un organismo autónomo de carácter administrativo y de servicios con personalidad jurídica propia, fundado por el Ayuntamiento de la Ciudad para desarrollar las funciones que determinan sus Estatutos.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El Presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal fijo o temporal, que presta servicios en el Patronato Municipal de Música de Ceuta.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor una vez pu-

blicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1996 salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta. La duración del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1997.

El Convenio se prorrogará en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución. La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

Artículo 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Los compromisos adquiridos en los Acuerdos Plenarios del Ayuntamiento de Ceuta referente al personal, así como los de la Junta Rectora del Patronato, que tengan la condición de más beneficiosos mantendrán su vigencia.

Artículo 5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas y constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Artículo 6.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por un representante nombrado por el Patronato y por el Delegado de Personal que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportuno.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo.

Para las discrepancias que puedan surgir en el seno de la Comisión Paritaria se utilizará el procedimiento de conflicto colectivo.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.- CALENDARIO ESCOLAR

El calendario escolar será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la actividad docente en

la Ciudad de Ceuta.

La festividad Patronal del Conservatorio corresponderá al 22 de noviembre (Santa Cecilia), que sustituye al correspondiente en el calendario escolar del M.E.C. Tendrá la consideración de día no lectivo y no laboral.

Artículo 8.- JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE

La jornada laboral del personal docente se ajustará a lo determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia para las Enseñanzas Artísticas.

Artículo 9.- JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

La jornada laboral se efectuará de lunes a viernes en turnos de mañana y tarde, que se establecerán por acuerdos entre la dirección del centro y el representante legal de los trabajadores. La jornada semanal se establece en 35 horas de trabajo como máximo.

Durante el periodo estival de los meses de julio y agosto y las festividades de Navidad y Semana Santa, en el que se interrumpe la docencia en el Centro, el personal de administración y servicios realizará jornada continua de mañana con un máximo de 6 horas diarias.

Artículo 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias serán siempre de libre ofrecimiento por parte de la dirección del Conservatorio y completamente voluntaria su prestación por parte de los trabajadores. Tendrán naturaleza de horas extraordinarias aquellas que resulten en exceso de la jornada semanal establecida.

Las horas extraordinarias serán compensables por días de descanso, hasta un máximo de 11 días al año. Las que excedan de éstas se abonarán a razón de 1.500 ptas., si se realizan en días laborables, y 1.800 ptas. si es en sábado o festivo.

Artículo 11.- VACACIONES ANUALES

Durante la vigencia del presente Convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas a razón del salario base, antigüedad, plus de residencia y demás complementos personales o de puesto de trabajo que perciba el trabajador.

Las vacaciones para el personal docente serán las establecidas por el M.E.C., según las disposiciones vigentes en materia de enseñanza y conforme al calendario docente establecido para Ceuta.

Para el personal no docente será de un mes completo a elegir entre Julio y agosto. El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la Dirección del Conservatorio y el Delegado de Personal en el primer trimestre del año.

Artículo 12.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El Personal no docente, salvo necesidades del servicio, disfrutará de diez días de Permiso retribuido que podrá distribuir entre las festividades de Navidad y Semana Santa. El calendario de permiso será establecido por la Dirección del

Conservatorio y el Delegado de Personal en el Primer trimestre del año.

Artículo 13.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El Personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se considerará en días hábiles salvo que se disponga lo contrario:

- 1.- Licencia por matrimonio: 16 días naturales.
- 2.- Casamiento de hijos: 2 días si es en la misma localidad y 3 si es fuera de ella.
- 3.- Casamiento de hermanos: 1 día si es en la misma localidad y 2 si es fuera de ella.
- 4.- Muerte de padres, cónyuge, hijos o nietos: 3 días si es en la misma localidad y 4 si es fuera de ella.
- 5.- Muerte de padres o hermanos políticos: 3 días si es en la misma localidad y 4 si es fuera de ella.
- 6.- Nacimiento o adopción de hijos: 3 días en Ceuta y 5 si es fuera.
- 7.- Comunión o bautizo de hijos o nietos: 1 día laborable dentro de la semana en que se celebre el acontecimiento.
- 8.- Enfermedad grave u hospitalización de ascendientes o descendientes directos, hermanos y hermanos políticos del trabajador: 2 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella, debidamente justificados.
- 9.- Por traslado del domicilio habitual: 2 días.
- 10.- Por exámenes finales: El día de su celebración. Si es fuera de Ceuta se añadirá el día anterior y el posterior.
- 11.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- 12.- Por lactancia de hijos menores de 9 meses: 2 horas diarias que podrán dividirse en dos fracciones.
- 13.- Por asuntos propios: 3 días que se disfrutarán durante el año.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 14.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán disponer, durante el curso escolar, de un máximo de sesenta días de Permiso no retribuidos que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes.

Caso de que dicha licencia vaya a ser denegada, antes de la resolución definitiva se dará audiencia al interesado.

Artículo 15.- EXCEDENCIAS

Todo trabajador del Patronato, con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años.

El trabajador excedente, durante el tiempo de exce-

dencia, conserva un derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, el Patronato mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque podrá cubrirlo interina o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador.

Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, el Patronato dispondrá libremente de la plaza.

Artículo 16.- PROMOCION PROFESIONAL

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios.

Artículo 17.- PROMOCION INTERNA

Todas las vacantes de personal no docente se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal del Patronato que reúna los requisitos de titulación correspondiente, a través del sistema de concurso o concurso-oposición. Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, ésta se cubrirá mediante oposición libre.

La cobertura de plazas de personal docente se realizará mediante el sistema de concurso-oposición u oposición libre.

Artículo 18.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral el Patronato está obligado a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo, entregando una copia al trabajador.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo. Cualquier modificación de las mismas tendrá que ser negociada y acordada con el representante legal de los trabajadores.

Artículo 19.- CATEGORIAS PROFESIONALES

El personal del Conservatorio se encuadra en las siguientes categorías o grupos profesionales:

Grupo 1º	Profesores titulares. Catedráticos.
Grupo 2º	Profesores auxiliares. Profesores de Música y Artes escénicas.
Grupo 3º	Oficiales Administrativos.
Grupo 4º	Auxiliares Administrativos.
Grupo 5º	Ordenanzas. Conserjes. Limpiador/a.

Artículo 20.- REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario de los trabajadores del Patronato será el mismo que el contenido en el R.D. 33/86 de 10 de enero, de conformidad con el art. 58.1 del Estatuto de los

Trabajadores, con la salvedad de la sanción de separación del servicio que será entendida como despido disciplinario.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 21.- INCAPACIDAD TEMPORAL

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive y durante seis meses como máximo, el Patronato abonará a partir de la fecha de baja por incapacidad temporal una compensación complementaria que computada con lo que perciba el trabajador de la Seguridad Social alcance el 100% del salario real que venía percibiendo el trabajador.

En casos excepcionales, la Presidencia podrá prorrogar este periodo por el tiempo que estime necesario.

Artículo 22.- JUBILACION

Se establece un premio cuyo importe será de 1.000.000 de ptas., a los trabajadores que se jubilen a la edad de 65 años, con una prórroga máxima de 60 días de trabajo, una vez cumplida la edad reglamentaria, y con una antigüedad mínima en la empresa de 15 años. Si su antigüedad fuera, en el momento de la jubilación, inferior a 15 años se le liquidaría la parte proporcional.

En caso de que un trabajador llegue a la edad de 65 años y se encuentre en situación de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente laboral, el plazo de sesenta días empezará a contar a partir de la fecha de alta.

En caso de causar baja en el Patronato por invalidez permanente, el trabajador tendrá derecho a la misma indemnización si tiene quince años de servicio en el Conservatorio, y si llevara menos, percibirá la parte proporcional a los años de servicio.

Artículo 23.- AYUDA PARA SEPELIO

En caso de fallecimiento de un trabajador se concede a favor de la viuda, viudo, hermanos o ascendientes que con él convivan, en concepto de ayuda por gastos de sepelio, la cantidad de 300.000 pesetas.

Artículo 24.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Se establece con carácter general para todos los trabajadores del Patronato ayuda única por contraer matrimonio de veintidós mil pesetas (22.000) y de diecisiete mil pesetas (17.000) por nacimiento de hijo/a.

Artículo 25.- AYUDA ESCOLAR Y SOCIAL

El Patronato establece un fondo de 800.000 ptas., que se utilizará en atenciones sociales, enfermedad y otras necesidades individuales justificadas, y en ayuda escolar para los estudios de los hijos de los trabajadores del Patronato. Este fondo será administrado conjuntamente por el Delegado de Personal y un representante del Patronato nombrado al efecto.

Artículo 26.- AYUDA POR MINUSVALIAS

Los trabajadores del Patronato con hijos minusválidos física o psíquicamente percibirán una ayuda mensual de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.), previa justificación docu-

mental del correspondiente caso por parte del IMSERSO.

Artículo 27.- ACCESO A LOS ESTUDIOS DEL CONSERVATORIO

Los hijos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho al beneficio de matrícula gratuita en el Conservatorio. Caso que el trabajador tuviera más de un hijo cursando estudios en el Conservatorio se beneficiará de una reducción del 60% del importe total de la matrícula del segundo hijo, o siguientes, que estuvieran cursando estudios.

Artículo 28.- PROTESIS, GAFAS Y OTROS

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas, permanentes o temporales, los vehículos para inválidos, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés), con un límite máximo de 35.000 ptas. (TREINTA Y CINCO MIL PESETAS) por trabajador y año, previa presentación de la correspondiente factura con el límite que se establezca en el Presupuesto anual.

Artículo 29.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

Todos los trabajadores del Conservatorio podrán solicitar anticipos reintegrables por un importe máximo de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.), que el trabajador, obligatoriamente, reintegrará en veinticuatro mensualidades sin abono de intereses.

Artículo 30.- AYUDA PARA VIVIENDA

Los trabajadores del Patronato tendrán derecho, por una sola vez, a una ayuda de 600.000 pesetas, para adquisición de vivienda habitual en Ceuta, debiendo ser reintegradas mensualmente en un periodo de 4 años, sin abono de intereses, no pudiéndose solicitar anticipos reintegrables en el transcurso de este tiempo.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 31.- SALARIO BASE

El salario base mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artículo 32.- ANTIGÜEDAD

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad el 5% del salario base.

Artículo 33.- COMPLEMENTO DE CONVENIO

Se establece un complemento aplicable para cada categoría profesional que figura especificado en el cuadro anexo I del presente Convenio.

Artículo 34.- COMPLEMENTO PERSONAL

Por este concepto se remunerará la diferencia existente entre las retribuciones fijadas en este Convenio y las que

actualmente perciba cada trabajador del Patronato según propuesta salarial reflejada en el anexo al acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora el 14 de mayo de 1996.

Artículo 35.- COMPLEMENTOS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD

Se establecen los siguientes complementos:

- Complemento de Dirección: 30.000 ptas.
- Complemento de Secretaría: 15.000 ptas.
- Complemento de Jefatura de Estudios: 15.000 ptas.

Artículo 36.- RESIDENCIA

Se establece una indemnización por razón del servicio en concepto de residencia equivalente al 25% del salario base y antigüedad mensual de cada trabajador.

Artículo 37.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se fijan dos pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de junio y diciembre, integradas por el sueldo base, antigüedad y residencia.

Artículo 38.- DIETAS

El importe de las dietas en los desplazamientos necesarios autorizados por el Patronato, será de 20.000 ptas. diarias, para todo el personal.

CAPÍTULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 39.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando a la dirección del Conservatorio con una antelación mínima de 48 horas.

La asamblea será dirigida por el delegado de personal que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

El Patronato vendrá obligado a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 40.- GARANTIAS SINDICALES

El Patronato respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

El Patronato admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 41.- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, el Patronato descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá al Patronato un es-

crito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro que debe ser transferida.

Artículo 42.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

El delegado de personal tendrá los derechos y competencias previstas en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se establece una cláusula de revisión salarial equivalente al 3,5% sobre el importe líquido percibido por cada trabajador en 1996, cuya cuantía será abonada en el mes de diciembre de 1996.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En caso de disolución del Patronato Municipal de Música el Ayuntamiento absorberá al personal no docente del mismo. El trabajador/a voluntariamente podrá elegir entre la indemnización que legalmente le corresponda o integrarse al puesto de trabajo que le facilite el Ayuntamiento que deberá ser similar al que venía desempeñando.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Para el año 1997 se establece una subida salarial de 1 punto por encima del aumento fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las consecuencias económicas derivadas de la aplicación de los artículos 22, 23, 25, 26, 28, 29 y 30 se tendrán en cuenta en la elaboración del presupuesto del Patronato para 1997, dado que en el presente ejercicio no existe disponibilidad presupuestaria para hacer frente a tales gastos.

ANEXO

CATEGORÍA	RETRIBUCIONES
Grupo 1º: Complemento	Sueldo base: 152.037. Convenio: 110.267.
Grupo 2º: Complemento	Sueldo base: 129.038. Convenio: 80.158.
Grupo 3º: Complemento	Sueldo base: 96.189. Convenio: 70.709.
Grupo 4º: Complemento	Sueldo base: 78.651. Convenio: 46.314.
Grupo 5º: Complemento	Sueldo base: 71.802. Convenio: 46.167.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

23 - En el Boletín Oficial de Estado número 308 de fecha 25 de diciembre de 1997, publica el anuncio para la contratación mediante concurso público, de los servicios relativos a la concepción, diseño y ejecución de una campaña de imagen y promoción de la Ciudad de Ceuta.

Objeto: Contratación de los servicios mencionados.

Presupuesto de licitación: 150.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Se indica en la cláusula VI) del pliego de condiciones.

Requisitos específicos del contratista: Se relacionan en la cláusula XI) del pliego de condiciones.

Garantía provisional: 3.000.000 de pesetas.

Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Presentación de ofertas: Quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de proposiciones: El quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El pliego de condiciones de la licitación, así como documentación técnica, se encuentran de manifiesto para su consulta en el Departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento Procesa, sita en la calle Teniente José Olmo número 2, 3ª planta, 51001 Ceuta.

Ceuta, veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- LA SECRETARIA ACCIDENTAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: Marfa Dolores Pastilla Gómez.

24 - No siendo posible practicar la notificación a D. Javier Pintos Pintos, en relación al expediente sancionador número 10/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 19-12-97, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Francisco Javier Pintos Pintos, presenta escrito dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta dando cuenta de hechos acaecidos sobre dos caballos bajo su responsabilidad para que surta efectos en materia de Sanidad animal, protección de los animales y de "ámbito deportivo".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Epizootias. Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias. Decreto 1.119/1975, de 24 de abril, por el que se dictan normas sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimiento para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales. Real Decreto 66/1994, de 21 de enero, por el que se establecen normas relativas a la protección de los animales durante el transporte.

PARTE DISPOSITIVA

No encontrando materia para abrir la vía administrativa, no se abra expediente alguno, procédase al archivo de las actuaciones. Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, veintidós de diciembre de mil novecientos

noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

25 - No siendo posible practicar la notificación a D. Juan Miguel Guerrero Vascañana, en relación al expediente sancionador número 212/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 20-11-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente resolución:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La patrulla del "Seprona" de la 233ª Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta, denuncia a D. Juan Miguel Guerrero Vascañana por introducir en el interior del vehículo de su propiedad, matrícula CE-8855-F, seis bolsas de plástico conteniendo unos 50 kgs., de "mantillo", manifestando que lo había extraído del terreno al margen de la carretera. La zona de extracción se encuentra dentro de la "Zona de Especial Protección Ecológica", apreciándose la infracción el día 21 de octubre actual a las 18,00 horas en la Parte Alta del Barranco de Pinier. Estos hechos constituyen infracciones recogidas en el artículo 38, segunda y cuarta, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y pueden ser sancionados como infracción leve, con una multa de 10.000 a 100.000 pesetas, en atención a las circunstancias previstas en el artículo 39.1 de dicha Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 38 de la citada Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres que considera infracciones administrativas: Segunda: "La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él, mediante ocupación, roturación, corte, arranque u otras acciones". El artículo 39 de la mencionada Ley que establece la calificación de las infracciones, sancionando las leves con multa de 10.000 a 100.000 pesetas. El artículo 13º del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación del procedimiento. La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene reconocida a la Ciudad de Ceuta por el R.D. 2.493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Conservación de la naturaleza, en relación con el artículo 39.3 de la Ley 4/89. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 3.645, se desconcentra la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en su condición de Concejal, pudiendo D. Juan Miguel Guerrero Vascañana reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado, dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Inécese expediente sancionador a D. Juan Miguel Guerrero Vascañana por la comisión de una falta leve consistente en introducir en el interior del vehículo de su

propiedad, matrícula CE-8855-F, seis bolsas de plástico conteniendo unos 50 kgs., de "mantillo", manifestando que lo había extraído del terreno al margen de la carretera. La zona de extracción se encuentra catalogada como "Zona de Especial Protección Ecológica", apreciándose la infracción el día 21 de octubre actual a las 18,00 horas en la Parte Alta del Barranco de Pinier. Se designa Instructor al Sr. D. José María Fortes Castillo, Coordinador Accidental de Medio Ambiente, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos".

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse. Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora".

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

26 .- No siendo posible practicar la notificación a D. Fernando Rodríguez Contreras en relación al expediente sancionador número 176/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 25-11-97, el Instructor del expediente ha dictado la siguiente:

"PROPUESTA DE RESOLUCION

D. Luis Morte Oliver, Instructor del expediente que se sigue contra D. Fernando Rodríguez Contreras, formula la siguiente propuesta de resolución: Con fecha 7 de octubre actual se inició expediente sancionador a D. Fernando Rodríguez Contreras, por la comisión de una falta leve consistente en acampar sin autorización en zona forestal, permaneciendo en el mismo dos días, en la loma existente entre la pista de la "La Lastra" y "El Cortijo Serrano", el día 23 de septiembre pasado, a las 11,00 horas. Notificada la iniciación al interesado, el mismo presenta alegaciones que son remitidas al "Seprona". Remitida denuncia al agente denunciante, éste afirma y ratifica la denuncia que impuso en su día. Las alegaciones no desvirtúan la realidad de los hechos denunciados, pero se tienen en cuenta para atemperar la cuantía de la sanción. Por todo ello, el Instructor que suscribe eleva a la Consejería Delegada de Fomento y Medio Ambiente, órgano competente para ello, imponer a D. Fernando Rodríguez Contreras, una sanción de 1.000 peseta de multa, por la comisión de una falta leve consistente en acampar sin autorización en zona forestal, permaneciendo en el mismo dos días, en la loma existente entre la pista de la "La Lastra" y "El Cortijo Serrano", el día 23 de septiembre pasado, a las 11,00 horas.

Lo que le notifico significándole que durante el plazo de 15 días podrá formular alegaciones y presentar los do-

cumentos e informaciones que estime convenientes.- Asimismo, se le comunica que los documentos que integran el citado expediente son:

- 1º.- Denuncia del "Seprona".
- 2º.- Informe Jurídico.
- 3º.- Decreto iniciación de expediente.
- 4º.- Traslado decreto iniciación.
- 5º.- Escrito de alegaciones.
- 6º.- Traslado escrito de alegaciones al "Seprona".
- 7º.- Contestación "Seprona".
- 8º.- Traslado Propuesta de Resolución.

Lo que le notifico significándole que durante el plazo de 15 días podrá formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime convenientes.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

27 .- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Dris Tuhami en relación al expediente sancionador número 194/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 09-12-97, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 del pasado mes de octubre se dictó Decreto por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Mohamed Dris Tuhami, por arrojar un chasis de vehículo en lugar no autorizado para ello, marca Mercedes, modelo 300 D, matrícula CE-6152-E, en el Polígono Industrial Alborán, junto ITV, apreciándose la infracción el día 12 de septiembre actual, a las 12,30 horas. En la misma resolución se designó Instructor a D. José María Fortes Castillo, Coordinador Accidental de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, cuyo nombramiento fue comunicado al interesado, sin que haya presentado recusación contra el mismo. D. Mohamed Dris Tuhami, no ha presentado alegación alguna sobre iniciación del procedimiento, por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.C).5 de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. Los artículos que a continuación se citan de la misma Ordenanza Reguladora: El artículo 114.d) que confiere el carácter de residuos sólidos a los materiales siguientes: Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación. El artículo 118.1.2) que prohíbe toda clase de abandono de los residuos, considerándose abandono a los efectos de la Ordenanza Reguladora, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.- El artículo 124, según el cual los usuarios abonarán por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos, la tasa correspondiente que al respecto se establezca.- El artículo 22.a) que prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en calzadas, como aceras, alcorques, solares

sin edificar, red de alcantarillado y en especial, depositar envases y embalajes de cartón, plástico, madera u otros.- Según el artículo 20.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.- El artículo 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las ordenanzas. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 3.645, se desconcentra la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Mohamed Dris Tuhami, una sanción de 15.000 pesetas, por la comisión de una falta muy grave consistente en arrojar un chasis de vehículo en un lugar no autorizado para ello, marca Mercedes, modelo 300 D, matrícula CE-61 52-E, en el Polígono Industrial Alborán, junto ITV, apreciándose la infracción el día 12 de septiembre actual, a las 12,30 horas.

Lo que le comunico significándole que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 en relación con el artículo 31 de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales de la Ciudad de Ceuta, en aplicación del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectivo el importe de dicha sanción en la Caja Municipal de acuerdo con los siguientes plazos: A) Si ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día

5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. B) Si ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos dichos plazos sin que la sanción se haya hecho efectiva, se exigirá por el procedimiento de apremio.

Significándole que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 en relación con el artículo 31 de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales de la Ciudad de Ceuta, en aplicación del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectivo el importe de dicha sanción en la Caja Municipal de acuerdo con los siguientes plazos:

A) Si ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Si ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin que la sanción se haya hecho efectiva, se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

28.- El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta U.R.E., contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad indicada, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D.L. 1/94, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y los artículos 107 y 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1.637/96 de 6 de octubre (B.O.E., de 24-10-95); ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Dado que las notificaciones de apremio cursadas en los domicilios que se señalan han sido infructuosas, procede practicar la notificación de providencia de apremio conforme al artículo 109 de dicho Reglamento; mediante la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor.

El presente Edicto, se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la U.R.E., con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme al artículo 110.3 del citado Reglamento, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiese lugar, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 109.4, del citado Reglamento.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 111, 182 y 183 del mencionado R.D., y 129 de la O.M., de 22 de febrero de 1.996, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

Oposición al apremio, interponiéndolo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente del recibo de la notificación, ante la D.P.T.G.S.S., por conducto de la U.R.E., correspondiente, y exclusivamente alegando alguna de las causas de oposición referidas en el artículo 111 del citado R.D.; no obstante, cuando se curse dicha oposición, el procedimiento se suspenderá hasta dictar resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda, previsto en el artículo 129 de la O., de 22 de febrero de 1996, (B.O.E. 29-02-96), que desarrolla dicho Reglamento.

Recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado a partir del recibo de la notificación, ante la D.P.T.G.S.S., también por

conducto de la U.R.E., pertinente.

Se advierte que el procedimiento no se suspenderá aunque se interponga recurso ordinario, salvo garantía en el pago de la deuda, con aval suficiente o consignando su importe, que incluyen: Recargo de apremio, 3% del principal e intereses a cuenta de costas el procedimiento reglamentariamente establecido, a disposición de la Tesorería, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 111, respecto de la Oposición al apremio y artículos 176 y 177, respecto de la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos de estos textos legales.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta, a la persona que le represente, y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

<i>Expediente</i>	<i>Nombre</i>	<i>D.N.I./C.I.F.</i>	<i>Dirección</i>	<i>Deuda</i>
26/96/461	Alicia Ruiz Montoya	16.810.114	Pasaje Anaya, 5	55.444
88/757	Julio García Zamora	45.002.934	Avda. Africa, 28 bj.	10.217
91/489	Abdeslam Mohamed Hadu	45.066.858	Loma Margarita, 18	103.829
92/82	Abdeslam Mohamed Hadu	45.066.858	Loma Margarita, 18	183.206
93/181	Abdeslam Mohamed Hadu	45.066.858	Loma Margarita, 18	2.166.116
94/222	Emilio Gálvez Rangel	28.397.270	Grupos San Daniel, 3	1.397.222
94/503	Tomás Hornero García	19.886.176	Grupos Alfau, 15, 1º	306.579
96/71	José Mª. Gallego Sánchez	25.823.816	Millán Astray, 1	996.245
97/221	Terogas S. L.	B-29.533.338	Serrano Orive, 3º B	137.040
97/251	Guillermo Miranda Páez	24.696.546	Millán Astray, 1	155.785
97/265	Mohamed Abdeslam Amar	45.090.050	Galea, 4	97.976

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

